



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2015	13	08	05	P02975
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
LAVADORA MEGALIMPIEZA CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:**

**GEANINE VANESSA MEDRANDA MOGROVEJO, Y**

**MARÍA INÉS MEJÍA GARCÍA**

**CUANTÍA: USDS 800,00**

**(DI 3 COPIAS)**

**G.D**



En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves diez (10) de Septiembre del año dos mil quince, ante mí, **DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA**, NOTARIO PÚBLICO QUINTO del cantón Manta, comparecen a constituir la compañía denominada LAVADORA MEGALIMPIEZA CIA. LTDA., las señoras: a) GEANINE VANESSA MEDRANDA MOGROVEJO, por sus propios y personales derechos, de estado Civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero seis siete nueve ocho ocho tres guión cuatro; y, b) MARÍA INÉS MEJÍA GARCÍA, por sus propios y personales derechos, de estado Civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres uno uno cinco uno dos cuatro dos guión ocho; cuyas copias debidamente certificadas por mí,

se agregan a esta escritura. Advertidas que fueron las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase Ud., autorizar, una por la cual conste la Escritura Pública de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denomina **LAVADORA MEGALIMPIEZA CIA. LTDA.**, las señoras: **GEANINE VANESSA MEDRANDA MOGROVEJO**, y **MARÍA INÉS MEJÍA GARCÍA**, ambas por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, de nacionalidad Ecuatorianas, mayores de 36 y 20 años de edad respectivamente, de estado civil casada y soltera respectivamente, domiciliadas en esta Ciudad de Manta, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN:** Por medio de esta escritura pública, las comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **LAVADORA MEGALIMPIEZA CIA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LAVADORA MEGALIMPIEZA CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

**SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

**ARTÍCULO UNO: Naturaleza, nacionalidad y denominación.** Esta sociedad, se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **LAVADORA MEGALIMPIEZA CIA. LTDA.**

**ARTÍCULO DOS: Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía es en la avenida México y calle B, Ciudadela Monte Rey, de la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, República de Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley, y al presente estatuto. **ARTÍCULO**

**TRES: Objeto Social.**- La Compañía **LAVADORA MEGALIMPIEZA CIA. LTDA.**, tiene como objeto social dedicarse a Actividades de servicios a edificios y paisajismo, la misma que acorde a lo dispuesto en el inciso tercero, Art. Tres de la Ley de Compañías, comprenderá el desarrollo de las siguientes etapas o fases, en sus operaciones: a) Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, tanques, barcos, vehículos aéreos y terrestres, recolección de basura así como su procesamiento y reciclaje, en general; b) Servicios de Limpieza y mantenimiento de piscinas; c) limpieza de trenes, autobuses, aeronaves, vehículos tanqueros, etcétera; d) Limpieza del interior de camiones cisterna y buques petroleros; e) Actividades de desinfección, desratización; f) Limpieza General de todo tipo de edificios, estudios profesionales, locales comerciales, profesionales y edificios con múltiples unidades residenciales como: Oficinas, casas, y departamentos, fabricas, establecimientos comerciales e instituciones; g) Actividades de limpieza especializada de edificios, como limpieza de ventanas, limpieza de chimeneas y hogares de chimenea, hornos, incineradores, limpieza de



maquinarias industrial, calderas, conductos de ventilación, extractores de aire, actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales y edificios con múltiples unidades residenciales; h) Otras actividades de limpieza: limpieza de botellas, etcétera; i) Actividades de mantenimiento de terrenos en buenas condiciones ecológicas como la plantación de plantas de protección contra el ruido, el viento, la erosión, la visibilidad y producción de bienes, industrialización, investigación y desarrollo, promoción, capacitación; j) A la comercialización e importación de equipos maquinarias para labores de limpieza y aseo, útiles de oficina, artículos de expendio en ferreterías; k) Podrá ejercer toda actividad de industrias, comercial y de inversión relacionada con su objetivo, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por la ley; l) Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenio, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como: comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, se excluye el arrendamiento mercantil o leasing financiero, importar materias primas, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante o mandataria de otras empresas de este tipo, nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; intervenir como socia o accionistas con recursos propios de la compañía y para sí, en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido por la ley acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.

**ARTÍCULO CUATRO: Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Montecristi, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo.

Si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO: Disolución y liquidación.-** La Junta General de Socios podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y, actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: ARTÍCULO SEIS: Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800.00)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, el cual se dividirá en participaciones de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

**ARTÍCULO SIETE: Derecho preferente.-** Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo



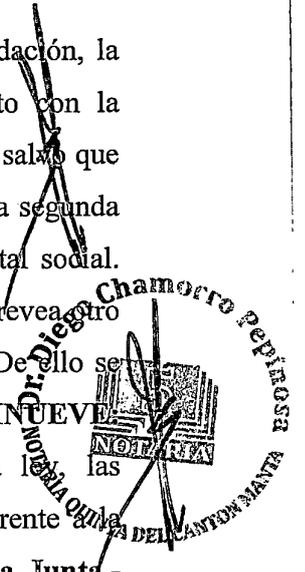
acuerdo de la Junta General. **ARTÍCULO OCHO: Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transferencia de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de participación, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de participación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE: Responsabilidad de los Socios.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación que extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DIEZ: Libro de Socios y Participaciones.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Socios y Participaciones donde se registrarán también las transferencias de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de Socios y Participaciones. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO ONCE: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital social. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de socios presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DIECINUEVE: Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO VEINTE: Presidente y Secretario de la Junta.-** Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO VEINTIUNO: Atribuciones y Deberes de la Junta General:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.



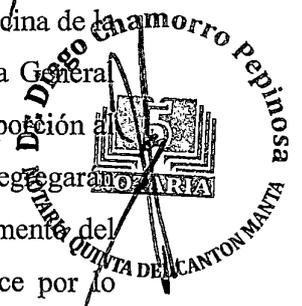
Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores considerar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; l) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; q) Designar a los empleados de la compañía; r) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; s) La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin prejuicios a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t) Las demás que señala la Ley de Compañías y este



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los Socios en la Oficina de la Compañía. **ARTÍCULO DOCE: Utilidades y Reserva:** La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRECE: Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO CATORCE: De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, sus sesiones son de carácter ordinaria y extraordinaria, la primera se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará



formada por los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO QUINCE: Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DIECISÉIS: Representación de los Socios.-** Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder si es otorgado a otro socio. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía.

**ARTÍCULO DIECISIETE: Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

**ARTÍCULO DIECIOCHO: Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: Junta Universal.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.**

**ARTÍCULO VEINTITRÉS: Del Presidente.** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no.

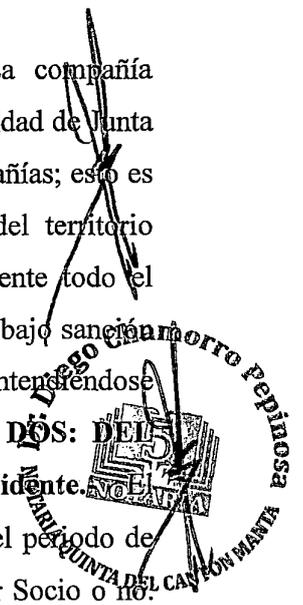
El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO: Atribuciones y Deberes del Presidente.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones o certificados provisionales; Suscribir el nombramiento del Gerente General; Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Socios;

**SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO**

**VEINTICINCO: Del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará Cinco años en su cargo,



pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTISÉIS: Atribuciones y Deberes del Gerente General.**- Son deberes y atribuciones al Gerente General de la Compañía: Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; someter anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Llevar los libros, actas y expedientes de cada sesión de junta; manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTÍCULO**



**Dr. Diego Chamorro Pepinosa**

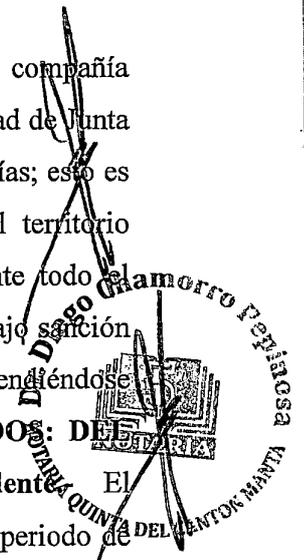
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: Junta Universal.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE:**

**ARTÍCULO VEINTITRÉS: Del Presidente** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO: Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones o certificados provisionales; Suscribir el nombramiento del Gerente General; Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Socios;

**SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTICINCO: Del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará Cinco años en su cargo,



pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTISÉIS: Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones al Gerente General de la Compañía: Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; someter anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Llevar los libros, actas y expedientes de cada sesión de junta; manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTÍCULO**



## Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

**VEINTISIETE: Del Comisario.-** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Suplente, socio o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO**

**VEINTIOCHO: Atribuciones y Deberes del Comisario.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que, determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la

Compañía. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: Asesoría contable o auditoría.-**

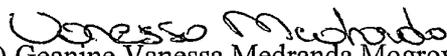
La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO SEXTO: APORTES: ARTÍCULO TREINTA: Aporte.-** El capital social de la Compañía **LAVADORA MEGALIMPIEZA CIA.**

**LTDA.,** queda constituido de la siguiente manera:

Nombre del Socio	Número de Participaciones	Capital Suscrito y Pagado en Numerario	Porcentaje
GEANINE VANESSA MEDRANDA MOGROVEJO C.C. 130679883-4	400	USD \$ 400,00	50%
MARÍA INÉS MEJÍA GARCÍA C.C. 131151242-8	400	USD \$ 400,00	50%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>USD \$ 800,00</b>	<b>100%</b>

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. **Firmada por el Abogado Juan Pablo Romero Valencia, matricula número: trece guión dos mil dos guión sesenta y tres del FORO DE ABOGADOS DE MANABÍ.** Hasta aquí la minuta en que las otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.**

  
f) Geanine Vanessa Medranda Mogrovejo  
c.c. 130674883-4

  
f) María Inés Mejía García  
c.c. 131151242-8

  
Dr. Diego Chango Papión  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA





Factura: 001-002-000009243



20151308005P02975

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA  
EXTRACTO



Escritura N°:	20151308005P02975						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MEDRANDA MOGROVEJO GEANINE VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306798834	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MEJIA GARCIA MARIA INES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311512428	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA  
EXTRACTO

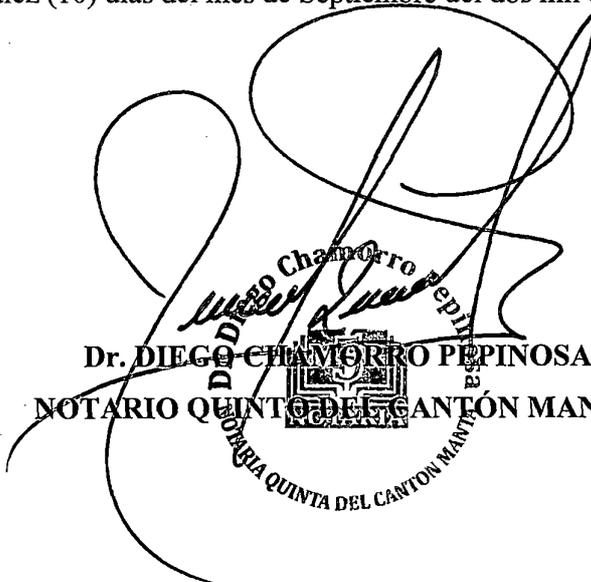
Escritura N°:	20151308005P02975						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MEDRANDA MOGROVEJO GEANINE VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306798834	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO (A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA  
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LAVADORA MEGALIMPIEZA CIA. LTDA.** OTORGADA POR: **GEANINE VANESSA MEDRANDA MOGROVEJO Y MARÍA INÉS MEJÍA GARCÍA** - firmada y sellada en Manta, el diez (10) días del mes de Septiembre del dos mil quince.-

  
Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



7711890



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2015 05:15 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7705335  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1718147950 ZAMBRANO BURGOS JUAN DIEGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LAVADORA MEGALIMPIEZA CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N81	ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8129.91	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PISCINAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8129.92	LIMPIEZA DE TRENES, AUTOBUSÉS, AERONAVES, ETCÉTERA.
OPERACIÓN PRINCIPAL	N8129.93	LIMPIEZA DEL INTERIOR DE CAMIONES CISTERNA Y BUQUES PETROLEROS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8129.94	ACTIVIDADES DE DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y EXTERMINIO DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8129.99	OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA: LIMPIEZA DE BOTELLAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8130.23	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE TERRENOS EN BUENAS CONDICIONES ECOLÓGICAS COMO LA PLANTACIÓN DE PLANTAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, EL VIENTO, LA EROSIÓN, LA VISIBILIDAD Y EL PRODUCCIÓN DE BIENES, INDUSTRIALIZACIÓN, PROMOCIÓN,

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/10/2015 05:15 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

03/09/2015 9.56 AM

11-16-2015

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**

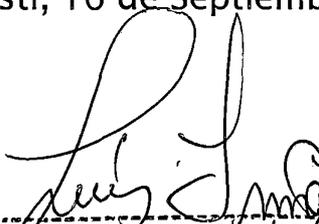


**CERTIFICO:**

Que la escritura Pública de Contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LAVADORA MEGALIMPIEZA CIA LTDA, OTORGADA POR GEANINE VANESSA MEDRANDA MOGROVEJO Y MARIA INES MEJIA GARCIA.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Quinta del Cantón Manta de fecha 10 de Septiembre del 2015, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 332-344 con el número Cuarenta y Ocho (48) del Registro Mercantil Tomo (02) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Dos Mil Novecientos Sesenta y Seis (2966) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Cuarenta y Dos (242) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C""M""""""".

Montecristi, 16 de Septiembre del 2015.

**H.P.**

  
Abg. Luis Aurelio Jiménez Álvarez  
REGISTRADOR MUNICIPAL  
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL  
CANTÓN MONTECRISTI (E)

